

TRADUCCIÓN EXTRAOFICIAL

DEPARTAMENTO DEL TESORO
WASHINGTON, D.C. 20220

OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS

**Regulaciones relacionadas a las sanciones de cabecillas extranjeros del
narcotráfico
31 C.F.R. Parte 598**

Licencia General No. 7

**Autorizando ciertas transacciones y actividades relacionadas a Importadora
Maduro, S.A., Maduro Internacional, S.A. y Lindo & Maduro, S.A.**

(a) Salvo como lo dispone el párrafo (b), todas las transacciones y actividades que de otra forma estén prohibidas por la Ley de Designación de Cabecillas Extranjeras del Narcotráfico, 21 U.S.C. 1901-1908 y las Regulaciones Relacionadas a las Sanciones de Cabecillas Extranjeras del Narcotráfico, 31 C.F.R. parte 598, que son necesarias para (1) mantener las operaciones o (2) facilitar, negociar o acordar la venta, disposición o traspaso de Importadora Maduro, S.A.; Maduro Internacional, S.A.; y Lindo & Maduro, S.A., luego de las acciones del gobierno de Panamá relacionadas a la remoción temporal de la propiedad de y el control por ciertos Narcotraficantes Especialmente Designados, están autorizadas.

(b) Esta licencia general no autoriza:

1) Ninguna transacción o actividad para finalizar, cerrar o intercambiar activos ni ninguna otra cosa de valor relacionada a la venta, disposición o traspaso de Importadora Maduro, S.A.; Maduro Internacional, S.A.; y Lindo & Maduro, S.A.;

Nota al párrafo (b) (1): En caso de que una transacción o actividad para finalizar, cerrar o intercambiar activos, o alguna cosa de valor relacionada a la venta, disposición o traspaso de Importadora Maduro, S.A.; Maduro Internacional, S.A.; y Lindo & Maduro, S.A. involucre a una persona estadounidense o esté de otra forma sujeta a la jurisdicción de Estados Unidos, se requerirá una licencia aparte de la Oficina de Control de Activos Extranjeros.

(2) Desbloquear cualquier propiedad bloqueada conforme a la Ley de Designación de Cabecillas Extranjeros del Narcotráfico, 21 U.S.C. 1901-1908 y las Regulaciones Relacionadas a las Sanciones de Cabecillas Extranjeros del Narcotráfico, 31 C.F.R. parte 598; o

3) Cualquier transacción o gestión que de otra forma esté prohibida por cualquier Orden Ejecutiva o cualquier otra parte de 31 C.F.R. capítulo V o

cualquier transacción o gestión con cualquier individuo o entidad que no sea Importadora Maduro, S.A.; Maduro Internacional, S.A.; y Lindo & Maduro, S.A., que esté anotada en la Lista de Nacionales con Designaciones Especiales o Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros o que de otra forma constituya una persona cuya propiedad e intereses en propiedades están bloqueados.

(c) A las personas estadounidenses que participen en transacciones autorizadas por esta licencia general se les requiere que dentro de 10 días hábiles, luego de concluir actividades, presenten un informe sobre las transacciones a la Oficina de Control de Activos Extranjeros, División de Cumplimiento y Evaluación de Sanciones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, 1500 Avenida Pennsylvania N.W., Freedman's Bank Building, Washington, DC 20220. Dichos informes deberán incluir la siguiente información y secciones numeradas:

1) Valor estimado o real en dólares de la transacción o transacciones tal como lo determine el valor de los bienes, servicios o contrato;

2) Las partes involucradas;

3) El tipo y alcance de las actividades realizadas; y

4) Las fechas y la duración de las actividades.

Los informes también pueden ser presentados por correo electrónico a

OFACReport@treasury.gov.

(d) A menos que sea extendida o revocada esta autorización expira a las 12:01 a.m. hora del este el 14 de diciembre de 2016.

(Fdo.) John Smith
John E. Smith
Director Encargado
Oficina de Control de Activos
Extranjeros

Fecha: 14 de junio de 2016